

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS CERMAQ CHILE S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CERMAQ CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 30 JUL 2021

R. EX. Nº 2159

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 676, de fecha 23 de julio de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cermaq Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 2082 y Nº 2267, ambos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904 y Nº 2484, ambas de 2020, Nº 1850 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020, y Nº 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 1850 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2082 y N° 2267, ambos de 2021, Cermaq Chile S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1850 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 1850 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 21994217 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2267 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
22D	110413	Salmón coho	52.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
22D	110758	Salmón del atlántico	1.135.704	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30A	110930	Salmón del atlántico	1.514.296	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120115	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120110	Salmón del atlántico	640.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120112	Salmón del atlántico	640.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120111	Salmón del atlántico	653.228	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 676 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 676 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



INFORME TÉCNICO (D.AC.) N° 676

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 1850, DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2021.

FECHA : 23 DE JULIO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1850, de fecha 18 de junio de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. (SUBPESCA) N° 21994217 de 2021, del titular Cermaq Chile S. A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Cermaq Chile S. A., R.U.T. N° 79.784.980-4, domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 2082 de 2021, rectificadora por documentación ingresada bajo C. I. V. (SUBPESCA) N° 2267 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios a su programa de siembra, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP N° 110758, inicialmente autorizado a sembrar 1.050.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La modificación solicitada consiste en aumentar el número de ejemplares a ingresar, de manera de realizar la siembra de 1.135.704 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP N° 110930, inicialmente autorizado a sembrar 1.400.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La modificación solicitada consiste en aumentar el número de ejemplares a ingresar, de manera de realizar la siembra de 1.514.296 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP N° 120111, inicialmente autorizado a sembrar 853.228 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de ejemplares a ingresar, de manera de realizar la siembra de 653.228 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

Cabe señalar, que los 200.000 ejemplares que no serán sembrados en el centro de cultivo código SIEP N° 120111, serán distribuidos entre los centros de cultivo códigos SIEP N° 110758 y N° 110930 a fin de incrementar el número de ejemplares a sembrar en los términos informados por el titular.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos que buscan dar cumplimiento a la programación de siembra y cosecha.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros sujetos a modificación se encuentran sin operación y a espera de la acogida de la presente solicitud para dar cursos a los procesos relativos a la siembra.
4. Respecto de la operación señalada para los centros de cultivo en comentario, no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular Nueva Cermaq Chile S. A., R.U.T N° 79.784.980-4, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra, aprobado previamente por Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 1850, de fecha 18 de junio de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 21994217 de 2021, previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 1850, de fecha 18 de junio de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. (SUBPESCA) N° 2267 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 1850, de fecha 18 de junio de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
22D	110413	Salmón coho	52.000	1	1	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
22D	110758	Salmón del atlántico	1.135.704	12	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
30A	110930	Salmón del atlántico	1.514.296	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120115	Salmón del atlántico	600.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120110	Salmón del atlántico	640.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120112	Salmón del atlántico	640.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
50A	120111	Salmón del atlántico	653.228	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b) del presente Informe Técnico.

5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 1850, de fecha 18 de junio de 2021.


[Handwritten signature]
ELISENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe División de Acuicultura

MAAG/PTP/ptp

C. I.V. N° 2082 y N° 2267 de 2021.